



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1949-2010-PA/TC  
LIMA  
GLADYS MATILDE MURILLO PALOMINO

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 26 de octubre de 2010

**VISTO**

El recurso de nulidad interpuesto por doña Gladys Matilde Murillo Palomino contra la resolución de fecha 20 de agosto de 2010; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que conforme lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal Constitucional solo procede, en su caso, el recurso de reposición, que es como debe entenderse el presente recurso.
2. Que la recurrente refiere que el Tribunal Constitucional debió apreciar en la causa una violación del derecho fundamental (sic) previsto en el artículo 2º, inciso 24, literal a), de la Constitución, conforme al cual “[n]adie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”.
3. Que la recurrente incurre en error al considerar que dicha norma constitucional contiene el reconocimiento de un derecho fundamental. Se trata de una disposición constitucional que encierra lo que suele denominarse “la cláusula de clausura del sistema jurídico”, postulando un principio general de libertad en la acción del ser humano. Desde luego, si este principio general de libertad pudiese ser asimilado a la idea de un derecho fundamental, se perdería toda posibilidad de construir argumentativamente la distinción entre asuntos de relevancia *iusfundamental* y asuntos de relevancia infraconstitucional, tesis que no puede ser defendida por la jurisdicción constitucional.
4. Que, en definitiva, el Tribunal Constitucional no ha incurrido en error al sostener que los hechos y el petitório de la demanda no se encuentran referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido de derecho fundamental alguno, motivo por el cual el presente recurso debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Lo que certifico:

*[Handwritten signature]*  
VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS  
SECRETARIO RELATOR